



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2008-01670-00

En atención al Oficio No. 330 del 19 de marzo de 2021 emitido por el Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Transitoriamente) por medio del cual pone a **disposición** la medida de embargo que reposa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1233362**, el Juzgado hace las siguientes **precisiones**:

1º Mediante sentencia de fecha 2 de octubre de 2013 el Juzgado Quinto Civil Municipal de Descongestión para Trámite y Fallo Ejecutivos (Acuerdo No. PSAA13-9531 de junio de 2012) declaró probada la excepción propuesta y no seguir adelante la ejecución [Folios 25 a 30 Cud. 1], en consecuencia la secretaría de esta sede judicial mediante Oficio No. 1736 de fecha 14 de julio de 2015 comunicó al Juzgado Sexto Civil Municipal el **levantamiento de la medida cautelar** sobre los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo **No. 2008 – 0583** de Jaime Enrique Torres contra Luz Mary Garzón y Jaime Morales Trujillo, la cual fue comunicada mediante **oficio No. 3231 de fecha 6 de octubre de 2009** [Folio 22 Cud. 2]

2º El oficio en mención fue radicado en el Juzgado 6 civil municipal el **15 de julio de 2015** [Folio 22 Cud. 2], razón por la cual **no es procedente** que el Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Transitoriamente), deje a disposición de esta sede judicial la medida de embargo que reposa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1233366**, ya que se itera se comunicó a tiempo la orden de levantamiento de las medidas cautelares.

3º Por lo anterior, tampoco es procedente la solicitud de elaboración de oficio de levantamiento de medida sobre el inmueble antes mencionado elevada por el apoderado judicial de los demandados Luz Mary Garzón y Jaime Morales Trujillo [Folios 3 a 5 expediente electrónico], Razón por la cual el Despacho **Resuelve**:

1º ORDENAR la devolución del Oficio No. 330 del 19 de marzo de 2021 emitido por el Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Transitoriamente) por medio del cual pone a **disposición** la medida de embargo que reposa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1233366**, toda vez que mediante Oficio No. 1736 de fecha 14 de julio de 2015 esta sede judicial comunicó al Juzgado Sexto Civil Municipal el **levantamiento de la medida cautelar** sobre los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo **No. 2008 – 0583** de Jaime Enrique Torres contra Luz Mary Garzón y Jaime Morales Trujillo, la cual fue comunicada mediante **oficio No. 3231 de fecha 6 de octubre de 2009** [Folio 22 Cud. 2], para lo de su cargo.

Secretaría proceda de conformidad anexando copia del oficio en mención con el cual se comunicó el levantamiento de la medida por parte de este Juzgado.

2º RECONÓCER personería adjetiva al abogado **Roger Joan Martínez Vergara** como apoderado de los demandados Mary Garzón y Jaime Morales Trujillo en los términos y para los fines del poder conferido.

3º NEGAR la solicitud de elaboración de oficio de desembargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión judicial y además deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 20 de septiembre de 2019 obrante a folio 27 del cuaderno de cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 036 de 16 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia

Juez Municipal

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b6a6a37e0943d967844be93f0b347fd202a4e00d9d06f62f93c39a41e6e661**

Documento generado en 15/06/2021 11:23:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>